



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(VS) FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JULIA ERMINSA PALACIOS RODRÍGUEZ agente oficiosa de MARTÍN PALACIOS
Demandada	JOSÉ GILBERTO PALACIOS RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00066-00
Providencia	Auto Interlocutorio # 0167
Decisión	Admite

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el Apoderado Actor, esta Juzgadora encuentra que la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 84 y SS del CGP* –, la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° *ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado judicial promueve **JULIA ERMINSA PALACIOS RODRÍGUEZ** quien funge como agente oficiosa de su señor padre el señor **MARTÍN PALACIOS** en contra de **JOSÉ GILBERTO, MARTÍN, MARIA ESTHER, RAUL, ORLANDO Y MARÍA ISLENA PALACIOS RODRÍGUEZ**, como hijos del agenciado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los señores **JOSÉ GILBERTO, MARTÍN, MARIA ESTHER, RAUL, ORLANDO Y MARÍA ISLENA PALACIOS RODRÍGUEZ**, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, para tal efecto se ordena suministrar por cada uno de los demandados la suma de **\$150.000 pesos M/cte** como alimentos provisionales a favor del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA y avalar al doctor CARLOS ALBERTO ORTÍZ MURCIA para que represente los intereses de la parte accionante en el litigio alimentario, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e908bb7031037f4b7dfab90974ba09b3a047e2a287512dddf9264e1a6c587cf

Documento generado en 22/04/2021 10:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>